

ESPECIFICACIONES GENERALES DEL CONTRATO

RESCATE Y ALARMA

Las siguientes son las estipulaciones generales por las que se regirán las relaciones contractuales entre “El Contratante” (responsable de pago), “afiliado”, “beneficiarios” y Unidad Coronaria Móvil S.A en adelante UCM.

PRIMERA: “El contratante” declara expresamente que celebra el presente contrato con el objeto de adquirir para sí, si es “afiliado” y/o para sus “beneficiarios”, atención médica móvil para su traslado si corresponde en caso de emergencia o urgencia, a las personas individualizadas en los datos y los anexos de afiliación como “beneficiarios” y “afiliados” siempre y cuando esta última se ubique dentro de los radios operativos de UCM.

SEGUNDA: La atención médica móvil de emergencia o urgencia y el traslado en su caso, se efectuarán en unidades móviles que cuentan con el equipamiento necesario y adecuado, tanto humano como instrumental, para prestar la atención que correspondiere. UCM prestará la atención médica de emergencia o urgencia y su traslado, tantas veces justificadamente se requiera, durante la vigencia de este contrato.

TERCERA: El contratante declara que los antecedentes personales y de sus beneficiarios, clínicos, mórbidos y demás datos que proporcione en este acto, o proporcione ante un llamado por atención médica, son verdaderos, y en ellos se fundamenta la atención que recibe de UCM.

CUARTA: En el evento que UCM detecte a través de su comisión médica, que el contratante y/o beneficiarios presentan alguna patología crónica irreversible declarada como inexistente en la declaración especial inserta en los datos de afiliación, dará derecho a UCM a poner término ipso facto al presente contrato.

QUINTA: La obligación que UCM contrae por este acto, se entiende cumplida:

a) Cuando el paciente es estabilizado en el lugar mismo en que sufre una crisis, de tal manera que no resulte necesario internarlo en un centro asistencial.

b) Cuando el paciente necesitando ser internado es ingresado a uno de los servicios asistenciales que haya señalado el contratante como preferentes, o aquel que las circunstancias obliguen, a juicio exclusivo del médico a cargo del equipo de UCM. El contratante y/o “afiliado” declara aceptar que los gastos que se generen en el centro médico en el que se haya internado

él o sus beneficiarios, son de cargo exclusivo del paciente y en consecuencia UCM no tiene responsabilidad alguna respecto de ellos.

c) Cuando el paciente consulte sobre una patología que no reviste el carácter de emergencia o urgencia y sea debidamente orientado telefónicamente.

SEXTA: No es responsabilidad de UCM el evento que los servicios asistenciales declarados como preferentes no acepten el ingreso del paciente. Se faculta expresamente al médico, a cargo del equipo de UCM para determinar de acuerdo a las circunstancias del momento, el centro asistencial donde el paciente se interne en definitiva.

Se deja expresa constancia que UCM no efectúa traslado de pacientes desde un centro asistencial a otro, ni los transporta a su domicilio una vez finalizada la atención médica en cualquier lugar que ésta se haya prestado.

SÉPTIMA: Se deja expresa constancia que UCM no se responsabiliza de los errores u omisiones propios de los contratantes o afiliados, o por el hecho o causa fortuita, o por actos u omisiones de terceros, todos ellos debidamente acreditados ante los Tribunales de Justicia.

OCTAVA: El presente contrato es de duración indefinida. Sin perjuicio de ello tanto el contratante como UCM podrán ponerle término en cualquier momento sin expresión de causa. Los primeros dando aviso por escrito a UCM en sus oficinas en los formularios destinados para tal efecto, con 15 días de anticipación a lo menos de la fecha de término que fijaren y esta última avisando por carta enviada al domicilio del contratante registrado en los datos de afiliación, en igual plazo.

La forma de renuncia pactada precedentemente será la única válida y aceptada por UCM.

No obstante lo anterior, si durante los primeros 12 meses de vigencia de este contrato es el contratante quien decide ponerle término; pagará a UCM a título de indemnización compensatoria la suma de 3 UF equivalente en moneda nacional. En la misma multa incurrirá UCM si fuera ésta la que le pusiera término al contrato durante los primeros 12 meses de vigencia.

NOVENA: El contratante afiliado y sus beneficiarios podrán solicitar la atención médica móvil de emergencia o urgencia y el traslado en su caso, únicamente a partir del séptimo día de la fecha de suscripción del presente contrato, fecha en que empezará la vigencia del presente instrumento y hasta siete días después de concluido el contrato sin costo alguno para el afiliado o sus beneficiarios contados desde la fecha en que hubiere terminado el contrato.

DÉCIMA: El contratante (responsable de pago) pagará una cuota de incorporación y las cuotas periódicas durante la vigencia de este contrato; estas últimas al valor inicialmente consignado en los datos de afiliación, de acuerdo a la modalidad de pago establecido.

Se deja expresamente establecido, que los valores de los planes podrán ser modificados conforme a las variaciones que solicite el contratante respecto a modalidades de pago, a incorporaciones o retiros de beneficiarios de su plan, a cambios en los tramos etarios o a una combinación de estos factores. Si el contratante (responsable del pago) pagare a UCM la cuota de incorporación y las cuotas mensuales bajo la modalidad de convenio de descuento, regirán las estipulaciones que siguen y el contenido del contrato celebrado entre UCM y la empresa empleadora del contratante, las que este último declara conocer, aceptar y conocerlas como parte integrante del presente instrumento para todos los efectos.

Por lo expuesto precedentemente, según consta en los datos de afiliación, el contratante ha autorizado expresamente a su empleadora para efectuar los correspondientes descuentos de sus remuneraciones de conformidad a los listados que remita UCM. Atendida la forma de pago pactada las partes están de acuerdo en que según las fechas de celebración del contrato se produce un desfase en el pago de 2 o 3 meses. En esta circunstancia y ante el evento de renuncia, término de la relación laboral, licencia médica o cualquier otra circunstancia que impidiera hacer algún o algunos de los descuentos correspondientes, el contratante (responsable del pago) se obliga expresamente a regularizar su situación pagando las cuotas adeudadas en las oficinas de UCM.

La cuota periódica establecida en los datos de afiliación, se pagará en caso de cuponera o aviso de pago dentro de los 10 primeros días de cada mes y en el caso de modalidad de descuento según lo establezca el mandato correspondiente.

UNDÉCIMA: Para tener derecho a usar los servicios que presta UCM, el contratante “afiliado” y/o los “beneficiarios” deberán cumplir fielmente con las obligaciones que contraen en este contrato.

DUODÉCIMA: Para los efectos de determinar el objeto de este contrato y los servicios que brinda UCM se definen expresamente los siguientes conceptos, basados en el sistema de priorización de despacho.

a) Emergencia Médica: Situación crítica de salud con riesgo de vida inminente; tales como: Paro cardiorrespiratorio, infarto agudo al miocardio, accidente vascular cerebral, politraumatismo severo, trauma grave, quemaduras con riesgo vital, asfixia por inmersión, asfixia por atragantamiento, intoxicación por monóxido de carbono.

En dichos eventos se despacha un móvil de rescate, dotado de un equipo médico, insumos y tecnología de reanimación avanzada, para la atención, estabilización y traslado del paciente a un centro asistencial.

b) Urgencia Médica: Situación de salud sin riesgo vital inminente, que requiere en consideración a los síntomas existentes, de una evaluación médica del paciente; como por ejemplo, ante la presencia de dificultad respiratoria, dolor torácico prolongado, pérdida de conciencia transitoria recuperada, traumatismo con posible fractura.

En dicho evento un equipo médico acude en los casos de urgencia, evaluando e indicando al paciente los pasos a seguir.

c) Orientación Médica Telefónica: Frente a dudas o consultas de salud, un médico le orienta y recomienda telefónicamente las mejores alternativas a seguir.

EXCLUSIONES: Unidad Coronaria Móvil, no incluye dentro de sus prestaciones de salud, atenciones tales como: Atenciones psiquiátricas, enfermedad crónica demostrada de carácter irreversible, procedimientos y/o tratamientos de enfermería domiciliarios y patologías no urgentes, como por ejemplo resfrío común, alergias leves, gripe, trastornos psicósomáticos.

DÉCIMO TERCERA: Por el presente instrumento, el contratante autoriza a UCM para informar, tratar y/o comunicar a cualquier base de datos sus antecedentes personales todo ello de conformidad a las disposiciones contempladas en la Ley 19.628 sobre Protección de los datos de carácter personal y la Ley 19.496 sobre Protección de los derechos de los Consumidores.

DÉCIMO CUARTA: Los radios operativos de acuerdo al origen del contrato serán los siguientes:

Por el Norte: Circunvalación Américo Vespucio entramos a Quilicura por General San Martín, Manuel Antonio Matta hasta Trébol cruce Panamericana Norte/Vespucio, Circunvalación Américo Vespucio, Huechuraba siguiendo por detrás del Parque del Recuerdo, saliendo por Rinconada, El Salto a Américo Vespucio, subida a la Pirámide (Américo Vespucio).

NorOriente: Sta. María de Manquehue, Avenida Agua del Palo, La Vendimia, Vía Naranja, Vía Azul, Portal de la Aguada, Camino los Trapenses, Av. El Guindo altura 4.900, Av. El Golf de Manquehue, Alicura, Malaihue, Millancura, Punta de Águilas, Camino Real, Paseo El Alcázar, Av. Paseo Pie Andino, Camino El Huinganal, El Peumo, Camino del Chin, Camino del Sol, Camino La Laguna, Camino de la Brisa, Camino del Alfarero, El Rodeo, Circunvalación Norte, Lo Barnechea, Estero Las Rosas, Camino Raúl Labbé altura 15.000.

Oriente: Av. Las Condes altura 15.000, Av. Pastor Fernández altura 15.000 (sector El Arrayán sólo calles principales: Camino Los Refugios del Arrayán altura 18.500, Camino El Cajón altura 20.000, Naicura altura 18.500) San Enrique, Las Añañucas conectar los Jesuitas, Francisco de Asís, Plaza al oriente, Camino Privado, Génova Oriente, San Francisco de Asís, Plaza al Poniente, República de Honduras, Camino Privado, Circunvalación Las Flores, Plaza pasado General Blanche, Plaza, San Carlos de Apoquindo, Otoñal Oriente, pasado Francisco Bulnes Correa, camino privado, Vital Apoquindo, Alejandro Fleming, camino Privado, conectar con Álvaro Casanova, El Coihue, Club de Campo, Las Alpacas, Nido de Águilas, Las Vertientes, Los Ramajes Oriente, Las Hojas, Las Cortezas Oriente, Las Cortezas Poniente hasta Diagonal Las Torres, Álvaro Casanova, Camino de Las Estrellas, Los Presidentes, Camino Público, Quilín Norte, Álvaro Casanova, Quilín Sur, Lo Hermida al sur Canal Las Perdices, Macul Alto, Camino del Canelo Sur, Camino del Paisaje, Santa Sofía, Longitudinal Norte, Longitudinal, Calle Uno, Bailahuen Norte, Bailahuen Sur, Nacimiento, Santa Luisa, Las Tinajas, Camino Privado hasta Tobalaba, Trinidad Oriente, Las Perdices, Camino Santa Rosa del Peral, El Canquén, Sendero de la Vendimia, Viña de la Cordillera Norte, Flor del Monte, Viña del Monte Sur, Diego Portales, Las Perdices Poniente, pasado Parque del Este, Loma Alta hasta el Peral. Wolney Quiroga hasta Camilo Henríquez.

Sur: San Enrique, San Carlos, Paseo Pie Andino, San Carlos, México, Calle de Servicio Pie Andino, Camino Internacional, Costanera Ignacio carrera Pinto, Concha y Toro, Las Encinas, Las Achiras, Ejército Libertado al Norte hasta Eyzaguirre, al Poniente, Bajos Mena, Los Nogales, Los Granados, San José Postales, San Alfonso hasta Autopista Central.

Poniente: Panamericana Sur, Nueva Panamericana Sur, Lo Espejo, Camino Lonquén hasta límite comunal (Maipú - San Bernardo). En la comuna de Maipú: Américo Vespucio, 5 de Abril, Presidente Salvador Allende, Del Ferrocarril, Domingo Coulón, Las Torres, pasado Autopista del Sol, Lo Errázuriz, 5 de Abril, Santa Corina, Pajaritos, Teniente Cruz, Los Mares, Marta Ossa Ruíz Ex Callejón de los Perros, Américo Vespucio. Américo Vespucio, Las Flores, Mar de Chile, Mar del Norte, camino La Farfana, Licanray, Huentelelfú, Ingeniero Eduardo Domínguez, Autopista del Sol, El Conquistador, Puerta de Hierro, El Conquistador, Camino a Rinconada, El Conquistador, Valle de los Reyes, Llay Allí, La Galaxia, Alfredo Silva Carvallo, Cuatro Poniente, Francisco Flores del Campo, Caleta de Camarones, Astro Rey, Presidente Francisco González Videla, René Olivares Becerra, La Balada, Camino a Melipilla, Camino a Melipilla, hasta Calle El Trébol en la comuna de Padre Hurtado. Calle El Trébol hasta Camino a Lonquén. Camino a Lonquén hacia el oriente hasta Américo Vespucio, pasado Camino a Melipilla, con 5 de Abril.

V REGIÓN:

VALPARAÍSO: por el sur Puertas Negras, por el norte Mirador O'Higgins.

PLACILLA: por el sur Cardenal Antonio Samoré, por el norte Av. Portugal, por el oeste cruce ruta 68 con Rotonda Curauma, por el este Altura Rotonda Placilla.

CON-CON: sus límites urbanos.

REÑACA: sus límites urbanos.

VIÑA DEL MAR: por el oeste Av. Las Palmas, por el este La Costa.

QUILPUÉ: por el oeste Av. Valparaíso, por el este Av. Toro y Zambrano.

VILLA ALEMANA: por el este Av. Asunción, por el oeste Av. Las Palmas.

PEÑABLANCA: por el norte límite control Carabineros, por el oeste sanatorio Peñablanca, por el este hasta 5 cuadras del Troncal.

DÉCIMO QUINTA: Se deja constancia, que los servicios privados de traslado de enfermos, se rigen por el reglamento dispuesto en D.S. 218 del Ministerio de Salud, correspondiendo a los Servicios de Salud respectivos, la autorización y supervigilancia del funcionamiento de los establecimientos ubicados en su territorio jurisdiccional.

CONDICIONES GENERALES DEL CONTRATO UCM

Las siguientes son las estipulaciones generales por las que se regirán los contratantes de UCM que conjuntamente con los servicios de atención médica móvil hayan suscrito el Sistema de Urgencias Médicas Alarma y Protección (SUAP) y estas cláusulas primarán por sobre las referidas en las cláusulas precedentes, en lo que procediere.

PRIMERA: DEL SERVICIO.

UCM se obliga a prestar al contratante, a través de la empresa proveedora habilitada, un servicio de seguridad que consiste en el monitoreo telefónico las 24 horas del día y los 365 días del año, del sistema de alarmas habilitado o instalado en el domicilio solicitado e indicado en los datos de identificación; y en virtud del cual una vez recibida una señal de alarma en la empresa proveedora, ésta procederá a dar aviso a la institución que corresponda, ya sea Carabineros, Bomberos, UCM, familia, etc.

En el caso de emergencia médica, el sistema permite, adicionalmente a la comunicación telefónica directa con UCM, la activación de una señal por medio de un pulsador digital a la central de monitoreo de la empresa proveedora, la que verificando la llamada la transferirá al centro médico regulador de UCM. No obstante lo anterior, siempre el usuario deberá contactarse ante una emergencia médica con UCM.

SEGUNDA: DE LOS PLANES DE SERVICIOS.

PLAN A: Opera si en el domicilio indicado por el contratante existe un sistema de alarmas, instalado y en condiciones de ser conectado a la central de monitoreo. En este tipo de contratos, por el valor del plan, el contratante podrá incorporar hasta cuatro beneficiarios, (incluido el contratante si es afiliado) individualizados y con tope de edad de hasta 55 años, al servicio de atención médico móvil que se establece en el capítulo Especificaciones Generales del Contrato. Para el sistema de alarmas, el contratante otorgará las facilidades necesarias para cambiar el código primitivo de monitoreo de alarmas de su equipo, instalándose en el domicilio señalado una placa de advertencia y un botón de emergencia médica. El plan incluye la revisión y habilitación de equipos, pero no así el reemplazo o reparación de los mismos, los que serán de cargo del contratante.

Si el contratante requiere incorporar beneficiarios adicionales al plan, con tope de hasta dos, éstos tendrán un costo adicional. Del mismo modo, elementos adicionales de seguridad para el sistema de alarma, solicitados por el contratante, deberán pagarse directamente a la empresa proveedora.

PLAN B: Opera si el contratante no tiene sistema de alarma propio, por el valor del plan se podrán incorporar hasta cuatro beneficiarios (incluido el contratante si es afiliado) con tope de edad de hasta 55 años al servicio de

atención médico móvil, establecido en el capítulo Especificaciones Generales del Contrato. En este caso el valor del plan incorpora en comodato un Kit de alarma que consiste en: una central digital de alarma con teclado, una batería de respaldo, un rayo infrarrojo (sensor de movimiento), dos contactos magnéticos, un botón pulsador de pánico, una sirena interior o exterior y una placa de advertencia. La instalación está incluida y la garantía es de 12 meses.

Al término de los primeros 36 meses de vigencia de este plan y habiéndose cancelado efectivamente la misma cantidad (36) de cuotas periódicas, el kit de alarma señalado pasará a propiedad definitiva del contratante.

Si el contratante requiere incorporar beneficiarios adicionales al plan con un tope de hasta dos, éstos tendrán un costo adicional. Del mismo modo elementos de seguridad adicionales al kit definido precedentemente, deberán pagarse directamente a la empresa proveedora.

TERCERA: El radio operativo para la instalación o habilitación del sistema de alarmas es el mismo que el indicado en la cláusula décimo cuarta precedente. La instalación, conforme a factibilidad técnica, habilitación, pruebas y activación definitiva del sistema de monitoreo en el domicilio indicado, deberá efectuarse dentro de un plazo no superior a los 30 días contados desde la fecha de suscripción del presente contrato.

CUARTA: El plazo de vigencia de los contratos, según se trate del Plan A o del Plan B, será a plazo fijo según se indica a continuación.

Para el caso del Plan A, será de 18 meses, contados desde la fecha de suscripción. Para el caso del plan B será de 36 meses contados desde la fecha de suscripción. Finalizado el plazo se transformara en indefinido, pudiendo el contratante poner término al contrato a contar de ese momento sin expresión de causa avisando por escrito a UCM de acuerdo al procedimiento establecido en la cláusula Octava de Especificaciones Generales del Contrato.

QUINTA: El no pago de una de las cuotas periódicas pactadas, dará derecho a UCM a poner término inmediato al presente contrato, quedando desde ya facultada para suprimir el servicio de monitoreo de alarmas, sin perjuicio de iniciar, si es el caso, las acciones legales para el cobro de lo adeudado. Asimismo la empresa proveedora quedará facultada para el retiro de los equipos de alarma desde el domicilio.

SEXTA: Será de exclusiva responsabilidad del contratante la correcta operación del sistema de alarmas instalado, sea por parte del mismo o bien de sus dependientes, familiares o terceros. De igual forma, el contratante se

hace responsable de la correcta ejecución de todos y cada uno de los procedimientos de seguridad por parte de las personas señaladas.

SÉPTIMA: El contratante se obliga a usar los equipos instalados, especialmente la central de alarmas, conforme a las normas técnicas correspondientes de manera de los daños y perjuicios que sufran los equipos por su mal uso, sea por parte del suscriptor, familiares, dependientes o terceros, serán de su exclusivo cargo y responsabilidad, facultándose a UCM o a la que ésta indique para ejecutar las reparaciones que fueren necesarias con el objeto de permitir el correcto funcionamiento del sistema de alarmas y el servicio de monitoreo. Cualquier trabajo de instalación, programación, modificación, mantención, cambio de domicilio o de reparación del sistema de alarma instalado, sólo podrá ser efectuado por el personal de UCM o al que ésta indique. Estos trabajos se realizarán de lunes a viernes en horario hábil y serán de cargo del contratante. UCM queda liberada de toda responsabilidad, en especial de la garantía de los equipos, si el contratante encarga a terceros mantenciones, reparaciones o instalaciones.

OCTAVA: Los equipos provistos y/o instalados por el proveedor del servicio están amparados con garantía técnica y por un periodo de 12 meses, contados desde la fecha inicial de instalación de los mismos, por desperfectos que se deriven del uso normal del sistema. Es responsabilidad del contratante la adecuada mantención y supervisión del sistema instalado y sus componentes, debiendo solicitar en el más breve plazo al departamento técnico del proveedor del servicio, la revisión y reparación de cualquier desperfecto o falla de funcionamiento detectada, sea ésta de carácter temporal o permanente.

UCM no responde de caso fortuito, fuerza mayor o por manipulación de terceros de los equipos instalados todo ello acreditado ante la autoridad correspondiente.

NOVENA: Para la prestación del servicio contratado se requiere la utilización de una línea telefónica que será provista y pagada por el cliente. La suspensión y/o interrupción del servicio telefónico, cualquiera sea la causa, no eximirá al contratante del pago del servicio por el tiempo que dure tal suspensión y/o interrupción.

DÉCIMA: UCM hace presente para conocimiento del cliente que los llamados de emergencia que no obedecen a la realidad no son de su responsabilidad.

UNDÉCIMA: El contratante deberá informar por escrito y de inmediato a UCM y/o al proveedor del servicio, cualquier cambio de los antecedentes por él proporcionados para el procedimiento de emergencia. Las consecuencias que se originen en la omisión o retardo de tal información serán exclusiva responsabilidad del contratante.

DUODÉCIMA: El servicio de monitoreo solo cumple la finalidad establecida en la cláusula primera de este instrumento.

DÉCIMO TERCERA: Se deja expresa constancia que el servicio de monitoreo telefónico es un complemento del servicio de atención médico móvil de UCM.

DÉCIMO CUARTA: Por el presente instrumento, el contratante autoriza a UCM para informar, tratar y/o comunicar a cualquier base de datos sus antecedentes personales todo ello de conformidad a las disposiciones contempladas en la Ley 19.628 sobre Protección de los datos de carácter personal y la Ley 19.496 sobre Protección de los derechos de los Consumidores.